JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	**PROCESOS ORDINARIOS LABORALES**
RADICADO	**DEMANDANTE**
760013105-020-2023-000362-00	**CARLOS ORLANDO COBOS MACIAS**
760013105-020-2023-00388-00	**TERESA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ MILLAN**
760013105-020-2023-00138-00	**JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ**
DEMANDADOS EN EL PROCESO 760013105-020-2023-000362-00	
COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.	
DEMANDADOS EN EL PROCESO 760013105-020-2023-00388-00	
COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	
DEMANDADOS EN EL PROCESO 760013105-020-2023-00138-00	
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.	

AUDIENCIA PÚBLICA

Hoy once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (08.30 A.M.), el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro de los **PROCESOS ORDINARIOS LABORALES** promovidos por CARLOS ORLANDO COBOS MACIAS, TERESA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ MILLAN, JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ, bajo los radicados 760013105-020-2023-000362-00, 760013105-020-2023-00388-00 y 760013105-020-2023-00138-00 respectivamente.

INTERVINIENTES:

Juez: OMAR MARTNEZ GONZALEZ

Proceso 76001-31-05-020-2023-00362-00

Demandante: CARLOS ORLANDO COBOS MACIAS

Apoderada Demandante: ANGIE DAYANNA GUILLEN AVILA

Apoderado Colpensiones: YANIER ARBEY MORENO HURTADO

Apoderado Protección S.A: FELIPE ANRÉS MALDONADO BUSTOS

Apoderada Porvenir S.A: PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS

Proceso 760013105-020-2023-00388-00

Demandante: TERESA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ MILLAN

Apoderado Demandante: JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ

Apoderada Colpensiones: LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA

Apoderada Porvenir S.A: ERIKA LILIANA GÓMEZ CORTÉS

Proceso 76001-31-05-020-2023-00138-00

Demandante: JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ

Apoderado Demandante: DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO

Apoderada Colpensiones: LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA

Apoderado Colfondos S.A: NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ

Apoderado Allianz Seguros de Vida S.A.: CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 170

Se le reconoce personería jurídica para actuar a los Doctores. FELIPE ANRÉS MALDONADO BUSTOS, PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS, JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ, ERIKA LILIANA GÓMEZ CORTÉS, LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, CESAR AUGUSTO VIVEROS y NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ identificados tal y como se describió anteriormente, para que actúen conforme al poder otorgado en defensa de los intereses de sus Poderdantes.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1917

Se declara fracasada y clausurada la audiencia de conciliación.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1918

Verificada la documentación obrante en el proceso, se tiene que, en el presente asunto, **NO SE PROPUSIERON EXCEPCIONES PREVIAS**, por tanto, no habrá pronunciamiento al respecto, así entonces, al no haber ninguna petición que resolver se declara precluida y evacuada esta fase procesal.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1919

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Una vez realizado el respectivo control de legalidad observa este Despacho Judicial, que no hay vicios que invaliden lo actuado, por lo tanto, ante la ausencia de irregularidades procesales, declaramos cerrada esta etapa procesal y se continua con el curso normal del proceso.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1920

FIJACIÓN DE LITIGIO:

Se fija el litigio para todos los procesos, en el sentido de establecer si procede la declaratoria de la Ineficacia del Traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los demandantes al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS y en consecuencia, ordenar que sean admitidos nuevamente en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, trasladando así las cotizaciones, rendimientos, gastos de administración, bonos pensionales si los hubieren, el porcentaje correspondiente al fondo de garantía de pensión mínima, sumas adicionales de la aseguradora, las costas procesales, lo ultra y extra petita.

Y de resultar afirmativa la respuesta anterior, en el proceso 020-2023-00138, establecer si en caso de condena a COLFONDOS S.A., debe la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., responder por la devolución de los valores recibidos por concepto de primas de seguros previsionales a COLPENSIONES.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1921

DECRETO DE PRUEBAS

Por tratarse de una providencia en conjunto se decretan las pruebas así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- En el proceso **020-2023-00362 CARLOS ORLANDO COBOS MACIAS** el respectivo Poder y demás pruebas documentales obrantes a (Fls. 21-67 del archivo 03DemandayAnexos.pdf del Expediente Digital).

- En el proceso **020-2023-00388 TERESA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ MILLAN** el respectivo Poder y demás pruebas documentales obrantes (Fls. 22-69 del archivo 03DemandayAnexos.pdf del Expediente Digital).

  INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante. – Se niega por no poder la parte constituir su propia prueba.

- En el proceso **020-2023-00138 JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ** el respectivo Poder y demás pruebas documentales obrantes a (Fls. 8-113 del archivo 03DemandayAnexos.pdf del Expediente Digital).

DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

- En el proceso **020-2023-00362 CARLOS ORLANDO COBOS MACIAS** el respectivo Poder y demás pruebas documentales obrantes a (Fls. 2-61 del archivo 06ContestaciónDemanda.pdf del Expediente Digital).

- En el proceso **020-2023-00388 TERESA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ MILLAN** el respectivo Poder y demás pruebas documentales obrantes (Fls. 2-8 del archivo 07ContestaciónColpensiones y 10SubsanaciónColpensiones.pdf del Expediente Digital).

  INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

- En el proceso **020-2023-00138 JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ** el respectivo Poder y demás pruebas documentales obrantes a (Fls. 2-412 y Fls. 429-433 del archivo 11ContestacionDemandaColpensiones del Expediente Digital).

  INTERROGATORIO DE PARTE al demandante

DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A:

- En el proceso **020-2023-00362 CARLOS ORLANDO COBOS MACIAS** el respectivo Poder y demás pruebas documentales obrantes a (Fls. 2-14 del archivo 09 Contestación Porvenir)

  INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

- En el proceso **020-2023-00388 TERESA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ MILLAN** el respectivo Poder y demás pruebas documentales obrantes (Fls. 33-116 del archivo 06 Contestación Porvenir)

  INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A:

- En el proceso **020-2023-00362 CARLOS ORLANDO COBOS MACIAS** el respectivo Poder y demás pruebas documentales obrantes a (Fls. 23-55 del archivo 10ContestaciónProtección)

  INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A

- En el proceso **020-2023-00138 JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ** el respectivo Poder y demás pruebas documentales obrantes a (Fls. 37-265 del archivo 13ContestaciónColfondosyLlamamiento y Fls. 2-3 del archivo 16PoderColfondos)

  INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

DE LA DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

- En el proceso **020-2023-00138 JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ** el respectivo Poder y demás pruebas documentales obrantes a (Fls. 43-161 del archivo 20ContestacionDemandayLlamamiento)

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.
INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de COLFONDOS S.A.
TESTIMONIALES de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1922

Se acepta el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES respecto de la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE al demandante, en los procesos radicados 020-2023-00138 JAMES ALFREDO ROJAS y 020-2023-00388 TERESA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ MILLAN.

Igualmente, por este mismo Auto Interlocutorio se acepta el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. respecto del INTERROGATORIO DE PARTE al demandante, al representante legal de COLFONDOS S.A. y de la TESTIMONIAL de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DAMOS POR TERMINADA LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTICULO 77, Y NOS CONSTITUIMOS EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y POSTERIOR JUZGAMIENTO.

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80

Se practicó interrogatorio de parte a los demandantes dentro de los procesos 020-2023-00362 CARLOS ORLANDO COBOS MACIAS por parte de los apoderados judiciales de PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., proceso 020-2023-00388 TERESA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ MILLAN por parte de los apoderados de PORVENIR S.A., proceso 020-2023-00138 JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ, por parte de los apoderados de COLFONDOS Y ALLIANZ. Teniendo en cuenta que no hay más pruebas pendientes por practicar, se declara clausurado el debate probatorio, lo cual hacemos por **AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1923.**

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

A continuación, se escucharon los alegatos de conclusión por las partes procesales.

AUDIENCIA PÚBLICA No. 100
ACTA No. 097

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI,** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

01. Proceso CARLOS ORLANDO COBOS MACIAS
Rad. 76-001-31-05-020-2023-00362-00
SENTENCIA No. 159
PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN, y PORVENIR S.A.**
SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN y/o TRASLADO del señor **CARLOS ORLANDO COBOS MACIAS** identificado con C.C **8.714.324,** al régimen de ahorro individual administrado por la inicialmente por la **AFP PORVENIR S.A** su posterior traslado **PROTECCIÓN S.A** y su retorno a **PORVENIR S.A,** y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el demandante nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS y, por tanto, siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida**,** con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO.CONDENAR a **AFP PORVENIR S.A, ultimo fondo,** a transferir a **COLPENSIONES** todos los recursos de la cuenta de ahorro individual que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor **CARLOS ORLANDO COBOS MACIAS**, por ende, se deben trasladar la totalidad de los saldos de su cuenta de ahorro individual con sus rendimientos, toda vez que, estos fueron ocasionados en virtud de sus cotizaciones, igualmente los bonos pensionales a que haya lugar; así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades, todos estos debidamente indexados, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados y detallados con toda la información relevante que los justifiquen.
CUARTO: CONDENAR a **PROTECCIÓN S.A,** a que traslade a **COLPENSIONES**, los valores recibidos por concepto de gastos de administración y seguros previsionales por motivo de la afiliación del demandante, todos estos debidamente indexados, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados y detallados con toda la información relevante que los justifiquen
QUINTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** aceptar el traslado del señor **CARLOS ORLANDO COBOS MACIAS** al régimen de prima media con prestación definida administrado por dicha entidad.
SEXTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A**, como agencias en derecho se fija la suma de **2 SMLMV** que cada una de las demandadas deberá pagar de forma individual a favor de la parte demandante.
SÉPTIMO: La presente Sentencia, **DE NO SER APELADA CONSÚLTESE** ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al tenor de lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

2. Proceso TERESA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ
Rad. 76-001-31-05-020-2023-00388-00

SENTENCIA No. 160
PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**
SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN y/o TRASLADO de la señora **TERESA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ** identificada con C.C **38.867.864,** al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP PORVENIR S.A,** y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la demandante nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS y, por tanto, siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida**,** con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO.CONDENAR a **AFP PORVENIR S.A.** a transferir a **COLPENSIONES** todos los recursos de la cuenta de ahorro individual que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora **TERESA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ**, por ende, se deben trasladar la totalidad de los saldos de su cuenta de ahorro individual con sus rendimientos, toda vez que, estos fueron ocasionados en virtud de sus cotizaciones, igualmente los bonos pensionales a que haya lugar; así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades, todos estos debidamente indexados, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados y detallados con toda la información relevante que los justifiquen.
CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** aceptar el traslado de la señora **TERESA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ,** al régimen de prima media con prestación definida administrada por dicha entidad.
QUINTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, como agencias en derecho se fija la suma de **2 SMLMV** que cada una de las demandadas deberá pagar de forma individual a favor de la parte demandante.
SEXTO: La presente Sentencia, **DE NO SER APELADA CONSÚLTESE** ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al tenor de lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

03. Proceso JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ
Rad. 76-001-31-05-020-2023-00138-00
SENTENCIA No. 161
PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN, y PORVENIR S.A.**
SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN y/o TRASLADO del señor **JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ** identificado con C.C **19.490.521,** al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP COLFONDOS S.A** y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el demandante nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS y, por tanto, siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida**,** con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO.CONDENAR a **AFP COLFONDOS S.A,** a transferir a **COLPENSIONES** todos los recursos de la cuenta de ahorro individual que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor **JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ**, por ende, se deben trasladar la totalidad de los saldos de su cuenta de ahorro individual con sus rendimientos, toda vez que, estos fueron ocasionados en virtud de sus cotizaciones, igualmente los bonos pensionales a que haya lugar; así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades, todos estos debidamente indexados, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil. Al

momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados y detallados con toda la información relevante que los justifiquen.
CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** aceptar el traslado del señor **JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ** al régimen de prima media con prestación definida administrado por dicha entidad.
QUINTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A** como agencias en derecho se fija la suma de **2 SMLMV** que cada una de las demandadas deberá pagar de forma individual a favor de la parte demandante.
SEXTO: DECLARAR PROBADA la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** en favor de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
SÉPTIMO: CONDENAR en costas a **COLFONDOS S.A**, en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** fijando como agencias en derecho una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de este proveído.
OCTAVO: La presente Sentencia, **DE NO SER APELADA CONSÚLTESE** ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al tenor de lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1924

Teniendo en cuenta que las demandadas **COLPENSIONES**, **PROTECCIÓN S.A**, **PORVENIR S.A,** a través de sus apoderadas judiciales, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la **Sentencia No. 159 PROCESO 020-2023-00362.**

Que las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A,** a través de sus apoderados judiciales, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la **Sentencia N° 160 PROCESO 020-2023-00388.**

Teniendo en cuenta que las demandadas **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A**, a través de sus apoderadas judiciales, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la **Sentencia No. 161 PROCESO 020-2023-00138.**

Sentencias que fueron proferidas el día de hoy **11 de julio de 2024**, los cuales fueron sustentados en el acto, se **CONCEDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO LOS CITADOS RECURSOS,** debiéndose remitir al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, con el fin de que se surtan los recursos de alzada y así mismo para lo de su conocimiento, competencia y demás fines pertinentes.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

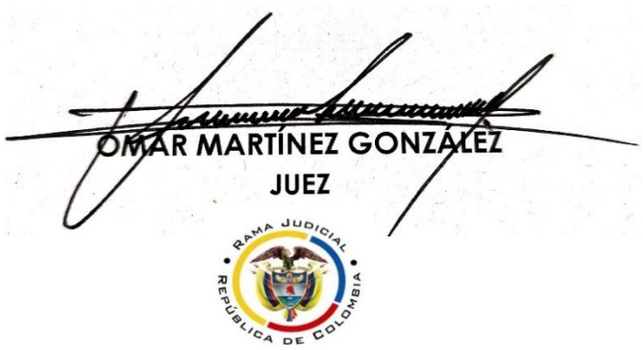

Link audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/17ec53fe-21f0-4bde-86d7-c2c0661a20e7?vcpubtoken=a8a1bb9a-3095-428f-804f-dcb382b4ff20